

del Estado, cuyas disposiciones constituyen el fundamento y los propósitos para los cuales ha sido creado el mencionado CONSEJO NACIONAL DE FRONTERA.

Art. 3.—El Consejo Nacional de Frontera queda facultado para solicitar una representación permanente de las entidades autónomas y de cualquiera dependencia del Estado que considerare necesario al mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo invitarlas para colaborar con él, con carácter permanente o transitorio, a todas aquellas personas que, a su juicio, fueren útiles, por sus conocimientos especializados y su versación en las cuestiones fronterizas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2820, que nombra al Sr. Gerardo Licairac, Ministro Consejero, Secretario General de la Misión Permanente de la Rep. Dom. ante la ONU.

(G. O. Nº 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2820

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Conrado Licairac, Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas queda ascendido al rango de Ministro Consejero, Secretario General de la Misión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER